CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5398

Viernes, 9 de diciembre de 2016

Página 4812

- 1.º Que la hija de la unión no matrimonial entre D.ª SAMIRA KASSEN AL-LAL y D. FAYSAL BOUKKALDA, llamada Malak Boukklada Kassen, (25/12/2013), quede bajo la guarda y custodia de la madre, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.
- 2.º D. FAYSAL BOUKKALDA gozará del derecho a visitar a su hija menor de edad y tenerla en su compañía a falta de cualquier otro acuerdo al que pudieran llegar las partes, un día a la semana durante dos horas, siempre en presencia de la madre o persona que ésta designe, y condicionado a que se le haya hecho saber a la madre su interés de visitar al menor con al menos con dos días de anticipación. Cualquier ampliación de dicho régimen de visitas, requerirá acuerdo de las partes o demanda de modificación de medidas por parte del demandado.
- 3.º D. FAYSAL BOUKKALDA en concepto de alimentos a su hija deberá abonar una cantidad mensual de CIEN EUROS (100 €), pagaderos por meses anticipados. Estas cantidades serán revisables según I.P.C. e ingresadas en la cuenta que designe D.ª SAMIRA KASSEN AL-LAL durante los cinco primeros días de cada mes, resultando exigibles desde la fecha de presentación de la demanda (24 de noviembre de 2015). Igualmente, deberá contribuir en el abono de un 50% de los gastos extraordinarios de la menor, entendiéndose por tales los que no son gastos periódicos o previsibles, y que se presentan de manera esporádica y, en principio, imprevisible, teniendo con carácter general tal consideración los odontológicos y tratamientos bucodentales, incluidas las ortodoncias, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia y rehabilitación con prescripción facultativa, óptica (todo ello en lo no cubierto por la Seguridad Social o seguro médico privado), clases de apoyo escolar por deficiente rendimiento académico, no tiendo tal carácter los de educación (matrículas o inscripciones), transporte, comedor, libros, vestido, ocio, actividades extraescolares, excursiones, cursos de verano o campamentos etc.
- 4.º Se DESESTIMA la petición realizada por la Procuradora D.ª Carolina García Cano, en representación de D.ª SAMIRA KASSEN AL-LAL, de privar a D. FAYSAL BOOKKALDA de la patria potestad sobre la menor Malak Boukklada Kassen.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y se encuadernará el original, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.